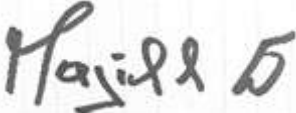


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 05 de octubre de 2021, la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, en forma oportuna.

Notificación auto inadmite demanda: 30 de septiembre de 2021.
Términos para subsanar demanda: 1, 4, 5, 6, 7 de octubre de 2021. **Días inhábiles:** 2 y 3 de octubre de 2021. **Presentación subsanación:** 05 de octubre de 2021. Para proveer.


MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio N.º 1003

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LIBARDO ANDRÉS MUÑOZ OLARTE C.C. 1.111.198.331
Demandado:	SHARON EDITH DÍAZ SOLARTE C.C. C.C. 1.151.953.367
Radicado:	2021-00257

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante se allanó a corregir los defectos señalados en el auto inadmisorio proferido el día 29 de septiembre de 2021, encuentra el despacho que la demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **LIBARDO ANDRÉS MUÑOZ OLARTE C.C. 1.111.198.331**, en contra de la señora **SHARON EDITH DÍAZ SOLARTE C.C. C.C. 1.151.953.367**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la señora **SHARON EDITH DÍAZ SOLARTE** el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3bcf742ee6e04c2aeba1cd7d1e965e8c58a5b5389a0668efef4801e2fd880c**
Documento generado en 11/10/2021 04:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>